

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚM..... 170

Artículo Primero.- Se adiciona la fracción VII al artículo 315 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 315.-

I al VI.....

VII.- La Procuraduría de Protección prevista en el artículo 138 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, dejando a salvo los derechos de los interesados.

Artículo Segundo.- Se reforma la fracción XXXIII, y se adiciona la fracción XXXV recorriéndose la subsecuente, del artículo 145 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 145.-

I al XXXII.-

XXXIII.- Rendir un informe bimestral al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, con copia al Titular del Ejecutivo Estatal, al H. Congreso del Estado de Nuevo León y al Poder Judicial del Estado de Nuevo León, de los trabajos realizados en su Dependencia;

XXXIV.-

XXXV.- Ejercer acción para el aseguramiento de alimentos, iniciando al procedimiento previsto en el Código de Procedimientos Civiles del Estado, a favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, dejando a salvo los derechos de los interesados; Y

XXXVI.- Las demás obligaciones establecidas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

.....

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

“2019, AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS RUÍZ GARCÍA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL